

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN-  
PROVINCIA CARCHI**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 002-A-GAD-MT-AP-2024.**

**ANUNCIO DEL PROYECTO**

**“PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE  
EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE,  
CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GADM-T**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ...”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”;

**Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en las atribuciones que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde en el Art. 60 están:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58, dispone: Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley;

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo;

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios;

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social.

**Que**, el artículo 58.1 de la LOSNCP, tipifica: Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El Órgano Rector del Catastro Nacional Georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el Órgano rector del Catastro Nacional Georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

**Que**, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Art. 66 expresa: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

**Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina; Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo:

1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley;

**Que**, mediante oficio N° 071-2023, suscrito por parte de Sr. Geovani Vela, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Julio Andrade, que en su parte pertinente señala: “... nos ayude a la adquisición del terreno del sector Cucacho para así proteger la fuente, evitar la contaminación y brindar agua de calidad para los usuarios ...”

**Que**, se cuenta con el perfil de proyecto denominado: “**PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI**”, elaborado el 10 de octubre de 2024 por Msc. Stalin Lima, Técnico de la Jefatura de Recursos Naturales, revisado por la Ing. Alexandra Chiles, Jefa de Recursos Naturales y aprobado por la Msc. Alba Lucía Gallardo, Directora de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos del GADMT.

**Que**, mediante oficio 073-PS-GAD-MT-2024, de fecha 09 de octubre del 2024, se procede a solicitar a la Sra. Abogada Lorena López Narváez, Registradora Municipal de la Propiedad del Cantón Tulcán, la Ficha Registral N° 34.096, del bien inmueble, ubicado en la parroquia Julio Andrade, La Cofradía, de propiedad de los señores Edgar Mauricio Querembas y María Fabiola Cuasapaz Imbaquingo.

**Que**, mediante oficio 0232-RMPT-AJ-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, la Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Tulcán, entrega la Ficha Registral N° 34.096 del bien inmueble de propiedad de los señores Edgar Mauricio Querembas y María Fabiola Cuasapaz Imbaquingo

**Que**, mediante Memorando N° 064- AVC-GADMT-2024, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por Sr. Fernando Guerrero, en calidad de Jefe de Avalúos y Catastros, y Robinson Fuertes Yandún, en calidad de SPA-Avalúos y Catastros, hace conocer el avalúo del bien inmueble correspondiente al año 2023 el mismo que haciende a la cantidad de 26.258,01 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 01/100, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

**Que**, mediante memorando Nro. 629-CS-DPUYGT-GADMT, de fecha 14 de octubre, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento, en calidad de Director de Planificación y Gestión Territorial se cuenta con el Informe Descriptivo del Proyecto.

**Que**, mediante Memorando N° 630-CS-DPUYGT-GADMT-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Arq. Carlos Sarmiento en calidad de Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial, emite el Informe de Individualización y Singularización, de la propiedad de los señores Edgar Mauricio Querembas y María Fabiola Cuasapaz Imbaquingo, Ubicado en el Cantón Tulcán, parroquia Julio Andrade, sector rural denominado “La Cofradía”; cuyos linderos según Ficha Registral N° 34.096 son: **NORTE:** en 265.20 metros, con propiedad de Pedro Piedra, **SUR:** en 104.54 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 43.48 metros con camino público, en 62.32 metros con propiedad de la Junta Parroquial Julio Andrade, en 19.18 metros con quebrada cucacho; **Este:** en 30.42 metros con propiedad de Juan Ruano, en 49.75 metros con propiedad de Regulo Yazán, en 20.67 metros con propiedad de Luis Quespaz, en 23 metros con propiedad de Jocelin Pozo, en 12.50 metros

con propiedad de Carmen García, en 15.61 metros con propiedad de María García, en 18.40 metros con propiedad de José Lara; **Oeste:** en 183.78 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 23.52 metros con propiedad de la Junta Parroquial de Julio Andrade, en 67.93 metros con quebrada Cucacho, en 91.12 metros con quebrada Cucacho.

Superficie del terreno de acuerdo con informe técnico de valoración de propiedad: 4.1218 (has). **LINDEROS DE ACUERDO CON EL LEVANTAMIENTO: NORTE:** en 265.20 metros con propiedad de Pedro Pereira **SUR:** en 104.54 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 43.48 metros con camino público, en 62.32 metros con propiedad de la Junta Parroquial de Julio Andrade y en 19.18 metros con quebrada Cucacho. **ESTE:** en 30.42 metros con propiedad de Juan Ruano, en 49.75 metros con propiedad de Regulo Yazán, en 20.67 metros con propiedad de Luis Quespaz, en 23.00 metros con propiedad de Jocelin Pozo, en 12.50 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 18.45 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 23.06 metros con propiedad de Carmen García, en 15.61 metros con propiedad de María García, en 18.40 metros con propiedad de José Lara. **OESTE:** en 183.78 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 23.52 metros con propiedad de la Junta parroquial de Julio Andrade, en 67.93 metros con quebrada Cucacho y en 91.12 metros con quebrada Cucacho.

Avalúo del terreno correspondiente al año 2023: 26.258,01 USD. Avalúo del terreno: 26.258,01 USD. Avalúo total: 26.258,01, VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

**Que,** mediante memorando Nro. 631-CS- DPUYGT-GADMT-2024, de fecha 14 de octubre del 2024, suscrito por el Arq. Carlos Sarmiento, en calidad de Director de Planificación y Gestión Territorial, se cuenta con el Informe de Valoración.

**Que,** mediante memorando Nro. 632-CS- DPUYGT-GADMT, de fecha 14 de octubre, el Arq. Carlos Sarmiento en calidad de Director de Planificación y Gestión Territorial del GADMT, Certifica: Luego de haber realizado la revisión correspondiente de los archivos para el efecto, se determina que dicha propiedad **NO SE ENCUENTRA AFECTA NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, por el PLAN REGULADOR, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán.

**Que,** mediante memorando 633-CS-DPUYGT-GADMT-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por Arq. Carlos Sarmiento, en calidad de Director de Planificación Urbana y Gestión Territorial del GADMT, en el que señala en su parte pertinente señala: Luego de haber revisado los archivos correspondientes se determina que dicha propiedad a declararse de utilidad pública **NO SE OPONE CON LA PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

**Que,** mediante memorando N° 800-DSAR-GAD-MT, de fecha 16 de octubre de 2024, la Msc. Alba Lucia Gallardo Directora de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos del GADMT, solicita a la máxima autoridad cantonal autorice a quien corresponda realizar mediante acto administrativo el anuncio del proyecto **“PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”**, en un diario de amplia circulación en la localidad, adjunta expediente.

**Que,** se cuenta con la Certificación Presupuestaria N° 0404, de fecha 15 de octubre de 2024, requerimiento: Pago por expropiación de Terreno-Protección de fuente de agua, suscrita por Ing. Lucia Vela Cadena y Eco. Jefferson Cruceira en calidad de Directora Financiera y Jefe de Presupuesto del GADMT respectivamente, certifican la disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria.

**Que**, mediante sumilla de la máxima autoridad, con fecha 16 de octubre de 2024, dispone a Procuraduría Sindica realicen lo pertinente para el cumplimiento de dicho anuncio.

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

### RESUELVO:

**Artículo 1.- ANUNCIAR** el proyecto “**PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI**”, elaborado el 10 de octubre de 2024 por Msc. Stalin Lima, Técnico de la Jefatura de Recursos Naturales, Revisado por la Ing. Alexandra Chiles, Jefa de Recursos Naturales y Aprobado por la Msc. Alba Lucía Gallardo, Directora de Sostenibilidad Ambiental y Riesgos del GADMT, aceptando para el efecto el informe técnico de individualización del proyecto e informe de valoración como descripción realizada para el emplazamiento de la obra enunciada por el Director de Gestión Territorial del GAD Municipal de Tulcán. Este anuncio del proyecto permite fijar el avalúo del bien inmueble de propiedad del Sr. Edgar Mauricio Querembas y María Fabiola Cuasapaz Imbaquingo; al valor de la fecha de este anuncio público, para los fines legales pertinentes y obligatorios.

**Artículo 2.- Descripción y Área De Influencia del Proyecto “PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”**, Valoración e Individualización. El área de influencia del proyecto es la determinada en los respectivos informes, que sirvieron de base para esta resolución.

**FINALIDAD DEL PROYECTO:** La finalidad de la expropiación es la implementación del Proyecto el cual consiste en la **PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI**, el cual está orientado al manejo y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Para la consecución de este programa se habrá realizado la adquisición del terreno en un entorno seguro, que cuente con las áreas adecuadas, la población beneficiaria, mismo que está ubicado en el cantón Tulcán, parroquia Julio Andrade, sector rural denominado “La Cofradía”.

Al tener superficies de agricultura y ganadería alrededor de la fuente de agua se hace necesario realizar una compra o expropiación de estas tierras para luego instaurar un proceso de reforestación y sucesión ecológica que permita convertir a este espacio en un ecosistema natural con presencia de flora y fauna nativa de este entorno, esto conlleva a mejorar la dinámica ecológica y la generación de servicios ecosistemas entre ellos la producción de agua, este recurso luego podar ser usado por la ciudadanía en general para diferentes actividades que les permita mejorar su calidad de vida.

### OBJETIVO

Generar un espacio de protección de los recursos naturales, enfocado al cuidado de la fuente hídrica denominada El Cucacho, por medio de la expropiación de un lote de terreno ubicado en el sector “La Cofradía”, Parroquia Julio Andrade, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi.

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para la ejecución de este proyecto, se llevará a cabo la adquisición de un terreno en un entorno seguro que garantice la provisión adecuada y la calidad de los bienes y servicios públicos esenciales, tales como el hábitat, el suelo, la energía, la movilidad, el transporte, el agua, el saneamiento y la calidad ambiental, en beneficio de los ciudadanos destinatarios.

Como resultado final del proyecto se mejorará la dinámica ecológica y se generarán valiosos servicios ecosistémicos, entre los que destaca la producción de agua. Este recurso podrá ser utilizado por la comunidad en general par diversas actividades, contribuyendo así a la mejorar de su calidad de vida.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO

El lote de terreno se encuentra ubicado en el sitio denominado “La Cofradía”; perteneciente a la parroquia Julio Andrade, Cantón Tulcán.

### COORDENADAS DEL PROYECTO

Lote de terreno

<b>COORDENADAS DATUM WGS 84-18N REFERENCIALES UTM</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
P1	73812.24	197396.03
P2	73795.91	197401.06
P3	73796.76	197381.91
P4	73804.98	197376.68
P5	73810.39	197370.46
P6	73816.95	197362.51
P7	73820.59	197357.69
P8	73829.67	197358.31
P9	73838.51	197365.91
P10	73849.04	197373.26
P11	73820.06	197392.26

<b>COORDENADAS DATUM WGS 84-18N REFERENCIALES UTM</b>		
<b>VERTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
P12	73857.84	197379.41
P13	73824.19	197400.22
P14	73795.50	197410.32
P15	73792.75	197472.58
P16	73770.13	197479.03
P17	73753.07	197471.90
P18	73743.22	197469.33
P19	73730.64	197464.83
P20	73709.65	197463.19
P21	73697.01	197458.52
P22	73646.44	197439.80
P23	73630.00	197428.86

P24	73604.99	197406.49
P25	73582.59	197443.75
P26	73600.95	197474.70
P27	73594.22	197490.80
P28	73591.85	197513.59
P29	73591.48	197541.78
P30	73606.26	197552.76
P31	73619.87	197560.41
P32	73639.97	197571.72
P33	73653.75	197564.84
P34	73668.98	197561.72
P35	73685.02	197562.49
P36	73711.06	197571.68
P37	73732.18	197575.92
P38	73760.38	197576.85
P39	73775.73	197582.77
P40	73784.32	197593.78
P41	73840.81	197539.96
P42	73873.93	197505.84
P43	73895.20	197476.58
P44	73910.66	197443.88
P45	73923.81	197410.44
P46	73938.94	197382.99
P47	73932.08	197374.33
P48	73923.86	197375.39
P49	73911.94	197381.28
P50	73900.90	197385.00
P51	73885.46	197390.60
P52	73868.96	197387.18

**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO: NOMBRE:** Señores Querembas Edgar Mauricio y María Fabiola Cuasapaz Imbaquingo **CLAVE CATASTRAL:** 0401505101004493000. **SUPERFICIE TOTAL:** 4.1218 (has). **UBICACIÓN:** El lote de terreno se encuentra ubicado en el sector rural denominado “La Cofradía”, perteneciente a la parroquia Julio Andrade, Cantón Tulcán. **LINDEROS GLOBALES: LINDEROS DE ACUERDO CON CERTIFICADO DE FICHA REGISTRAL NRO. 34.096: NORTE:** en 265.20 metros con propiedad de Pedro Pereira; **SUR:** en 104.54 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 43.48 metros con camino público, en 62.32 metros con propiedad de la Junta Parroquial de Julio Andrade, en 19.18 metros con quebrada cucacho; **ESTE:** en 30.42 metros con propiedad de Juan Ruano, en 49.75 metros con propiedad de Regulo Yazán, en 20.67 metros con propiedad de Luis Quespaz, en 23 metros con propiedad de Jocelin Pozo, en 12.50 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 18.45 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 23.06 metros con propiedad de Carmen García, en 15.61 metros con propiedad de María García, en 18.40 metros con propiedad de José Lara; **OESTE:** en 183.78 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 23.52 metros con propiedad de la Junta Parroquial de Julio Andrade, en 67.93 metros con quebrada Cucacho y en 91.12 metros con quebrada Cucacho. **LINDEROS DE ACUERDO CON EL LEVANTAMIENTO:**

**NORTE:** en 265.20 metros con propiedad de Pedro Pereira **SUR:** en 104.54 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 43.48 metros con camino público, en 62.32 metros con propiedad de la Junta Parroquial de Julio Andrade y en 19.18 metros con quebrada Cucacho. **ESTE:** en 30.42 metros con propiedad de Juan Ruano, en 49.75 metros con propiedad de Regulo Yazán, en 20.67 metros con propiedad de Luis Quespaz, en 23.00 metros con propiedad de Jocelin Pozo, en 12.50 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 18.45 metros con propiedad de Mercy Benavides, en 23.06 metros con propiedad de Carmen García, en 15.61 metros con propiedad de María García, en 18.40 metros con propiedad de José Lara. **OESTE:** en 183.78 metros con propiedad de Homero Cuasapaz, en 23.52 metros con propiedad de la Junta parroquial de Julio Andrade, en 67.93 metros con quebrada Cucacho y en 91.12 metros con quebrada Cucacho.

**Valor de la propiedad requerida correspondiente al año 2023:** 26.258,01, VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

**Artículo 3.- FECHA DEL ANUNCIO PÚBLICO DEL PROYECTO.** – El proyecto está incluido en el Plan de Trabajo de Alcaldía y en la propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011-2031. Por lo que su inicio será con el trámite de expropiación en lo que resta del año 2024 y la implementación del Proyecto denominado “PROTECCIÓN DE LA FUENTE DE AGUA EL CUCACHO A TRAVÉS DE UN PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE UNA ZONA DE PROTECCIÓN EN LA PARROQUIA JULIO ANDRADE, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”, se la realizará de conformidad con el plazo establecido en la ley, en base al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Tulcán y Plan de Trabajo de la máxima autoridad.

**Artículo 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** – De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo Art. 66 el que señala: El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras;

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación;

**Artículo 5.- DISPONER,** a la Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación, y a la Jefatura de Comunicación, Imagen Institucional del GADMT, la publicación de esta Resolución de Anuncio de Proyecto, en un diario de amplia circulación de la localidad y en la página web institucional [www.gmtulcan.gob.ec](http://www.gmtulcan.gob.ec) sus titulares serán responsables del cumplimiento efectivo de tales actos.

**Artículo 6.- NOTIFICAR,** a través de Secretaria General a los propietarios del predio a declararse de utilidad pública; a la Jefatura de Avalúos y Catastro y al Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán, para los fines legales pertinentes.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el día lunes 21 de octubre de 2024. **NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes  
**ALCALDE DEL GADM-T.**

**CERTIFICO;** Que la presente resolución administrativa fue expedida en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, el día lunes 21 de octubre de 2024.

Dr. Edison Reyes.  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMT.**

